

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE COTAXTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 529-III-DGAECPA-DAB-(EGG)-10844 y anexos de Juan Carlos Pinson Guerra, Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Anexos: a) Copia certificada de los diversos oficios No. 351-A-EOS-2090-2019 y No. 351-A-EOS-2091-2019, ambos de trece de diciembre de dos mil diecinueve, signados por la Directora de instrumentación legal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. b) Copias simples de diversas constancias.	14970

Documentales depositadas el veinticuatro de septiembre del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de diez de septiembre del año en curso, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado en el presente medio de control constitucional, la cual se relacionara en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene al promovente dando cumplimiento al remitir **los datos de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, y toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero², del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2020

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AUML491104HDFGRS08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/09/2021T18:51:54Z / 30/09/2021T13:51:54-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	3c 27 7c a3 65 3a f8 a2 40 fa 6d 66 6a f8 21 b5 96 e0 ba 3d d8 d0 21 87 f4 bf 26 cc c7 68 0b 29 95 63 3f 9f 5b 9e 51 1d 28 e0 85 c1 5e e0 d3 a7 27 67 21 58 a8 05 a1 5c ea 1b 01 20 5c 31 12 46 88 07 78 d9 44 62 bd ae 1e cf 91 5e 45 d1 09 15 f9 f2 e4 83 15 e8 c8 97 fc 06 83 19 e8 a4 eb 17 25 e2 70 80 7d 67 43 e7 d0 dc e6 35 29 1c cd 19 5d e4 18 ba a3 99 1a d4 ed de 00 62 c6 fa e7 eb 9c 1c 26 8a 5c 64 9a fa 21 fd b5 8e e3 27 bf d4 23 5b a2 37 b5 d6 bd d2 b0 3d c6 75 87 9a f9 cc 71 80 15 d3 50 34 89 be 36 91 79 d7 f1 16 a6 98 ef 1f 98 06 6d 3a 4d ad b1 68 81 f2 79 20 8a 98 a1 d2 2f e0 58 d5 cb b6 03 5c 00 d8 66 22 48 c7 80 ae c5 66 7a f4 0b 9f 95 e1 68 8f d4 b7 70 6b cd ae 7a b6 a5 38 a0 02 15 18 e9 45 57 d0 a9 a2 0a 40 a0 84 82 09 93 19 23 53 d7 32 fb a9 eb e3			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/09/2021T18:51:54Z / 30/09/2021T13:51:54-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/09/2021T18:51:54Z / 30/09/2021T13:51:54-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4128922			
	<i>Datos estampillados</i>	86AC1C4F5292325B440694995732FAB2FDD7AD608283A877F209382E24E949EA			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/09/2021T16:32:27Z / 30/09/2021T11:32:27-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	53 0e 6a 81 ef 12 46 f7 40 a4 df e4 8c 8f 18 7f 30 8d 39 5e 2e 0c 64 91 5a 71 dc 8b dc 61 fb 8f 8d 7a 86 c1 c8 b9 b8 c7 60 e7 2d d0 4b 23 1c f4 69 5e e2 e1 16 35 b9 97 47 e2 70 c0 fa b6 b0 47 0f a9 71 82 68 9e ec 66 1b 84 8a 9f a4 2f c3 7f 9b 72 57 8d 13 96 bb 23 49 39 d4 6d 4c dd 61 60 90 70 10 dc 58 67 cc 44 c7 da 0e c8 28 9a 73 3a 08 87 12 05 3d 1e 6c 01 31 e7 ab 83 ed 8f 80 56 43 f7 11 0a d0 f0 17 cf d0 1c 97 5c 02 73 3d 59 d6 5e 94 88 8d 43 14 9f 02 9c 12 2f d5 61 eb ef 39 49 58 99 e5 8c a2 db 2a 1a 21 7a b3 7f a7 cd 1d d5 24 9e 70 3c 3d 54 04 2e 4a 41 1f 58 df 33 cb 87 1b b8 83 2f e9 ea 67 01 22 d1 c0 24 2a 91 62 e6 50 c8 04 e1 be 73 d4 e2 73 4d 84 7a 3a ac 5f af 8d 02 4a 5e 38 5c 0a d5 c0 66 d0 f6 6c bc 24 9b 72 4d 78 a7 2f 0b 03 84 bb 1f 85 dd 70 87			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/09/2021T16:32:27Z / 30/09/2021T11:32:27-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/09/2021T16:32:27Z / 30/09/2021T11:32:27-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4128238			
	<i>Datos estampillados</i>	EEE086A77C0B4AB8F69CBB4495FDB34D57E31477011399DFB1201E4D45DF6E5B			